JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), veintiocho (28) de febrero de 2024.

HORA: 9:00 A.M.
RADICACIÓN: 73001310500**120170011**400
DEMANDANTE: LORENA DEL PILAR SALAS LOZANO
DEMANDADA: COLDEPORTES, MUNICIPIO DE IBAGUÉ, VERA CONSTRUCCIONES, CONING, BENJAMÍN TOMAS HERRERA AMAYA y la vinculada IMDRI.

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la Ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandante	LORENA DEL PILAR SALAS LOZANO
Demandante	LEYDI CAROLINA CARDOZO BUITRAGO
Curador UNION TEMPORAL	LAURA CAMILA PARRA VANEGAS
Apoderado MUN.IBAGUE	LITZA MARYURI BELTRAN BELTRÁN
Apoderado MIN-DEPORTE	CAMILO ANDRÉS DELGADO CAÑAS
Apoderado IMDRI	STIVENS ANDRÉS RODRÍGUEZ MONTENEGRO

AUDIENCIA OBLIGATORIA (Art. 77 CPTSS)
CONCILIACIÓN

Se declara fracasada y clausurada esta etapa, continuándose con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas por resolver. Por consiguiente, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Continuando con trámite correspondiente, el Despacho procede a **SANEAR EL LITIGIO, observando** que no hay causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento, y **que el proceso** se ha llevado conforme a las normas propias del mismo, razón por la cual se ordenará continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El Litigio versará en determinar la existencia de un contrato de trabajo con la Unión Temporal Parque Deportivo 2015, la modalidad del mismo y si sus extremos son los indicados en la demanda. De ser positivo lo anterior, se verificará si hay lugar o no, al reconocimiento pago de las prestaciones sociales y demás acreencias solicitadas en la demanda, tales como cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, aportes a pensión, pago de vacaciones, indemnización por despido sin justa causa, sanción por no consignación de las cesantías y la sanción moratoria que se establece el artículo 65 el CST. Sin las codemandadas Coldeportes, Municipio de Ibagué e IMDRI, son solidariamente responsables de las eventuales condenas.

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda.

Se admitió el desistimiento de la prueba testimonial.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA COLDEPORTES

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda.
II. Interrogatorio a la demandante.

A FAVOR DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación a la demanda.

UNIÓN TEMPORAL PARQUE DEPORTIVO 2015

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda.

El IMDRI no contestó la demanda.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

Se recaudó el interrogatorio de parte a la actora.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Agotado lo anterior, y como las pruebas documentales decretadas ya obran en su totalidad dentro del expediente, es procedente dar por clausurada etapa.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

Se decretó un receso y para que tenga lugar su continuación se señaló el día CUATRO (4) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a partir de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM), momento en el cual, se escucharán alegatos de conclusión y se dictará la sentencia.

Se actualiza la fecha de la diligencia para tal fin y, se confirma recibido en correo electrónico por los apoderados asistentes.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268a24a4978e446129ab17a80f453cad9919b4ea5dcb3f2ac6ac2c23f5f03849**
Documento generado en 01/03/2024 12:22:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica